

Auto Interlocutorio.  
Proceso Declarativo  
Rad. 2023-00021-00.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a estudiar la admisión del presente proceso declarativo instaurado por el Dr. WILLIAN ANDRES IBARRA LUCUMI, identificado con cédula de ciudadanía número 1.062.292.682 y portador de la tarjeta profesional número 316.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de MARIA GENI CARABALI CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía número 29.503.077, en contra de ALEXANDER CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.559.278.

**COMPETENCIA**

En atención a la cuantía de las pretensiones y lugar de ubicación del bien inmueble es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda, por lo cual este Despacho realiza las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos de ley, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y al ser este Despacho el competente para conocer de esta clase de procesos, se procederá a su admisión y se harán los correspondientes ordenamientos de ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y sus pretensiones, el trámite a seguir es el de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** de conformidad con el artículo 390 Y SS del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada por el Dr. WILLIAN ANDRES IBARRA LUCUMI, identificado con cédula de ciudadanía número 1.062.292.682 y portador de la tarjeta profesional número 316.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de MARIA GENI CARABALI CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía número 29.503.077, en contra de ALEXANDER CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.559.278.

**SEGUNDO: DAR** al presente proceso el trámite indicado para los procesos verbales sumarios de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 390 y ss del Código General del proceso.

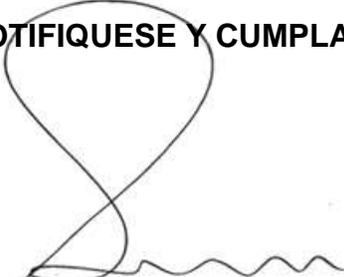
Auto Interlocutorio.  
Proceso Declarativo  
Rad. 2023-00021-00.

**TERCERO: NOTIFICAR** de forma personal la presente providencia al demandado ALEXANDER CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.559.278 en la forma prevista por los artículos 291 del Código General del Proceso. En el acta de notificación entréguese copia de la demanda y sus anexos y CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el C.G.P. para que procedan a contestar la demanda.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. WILLIAN ANDRES IBARRA LUCUMI, identificado con cédula de ciudadanía número 1.062.292.682 y portador de la tarjeta profesional número 316.517 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a las facultades a él conferidas en el poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**